

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de permitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la observacion atenta de la salud de S. M. la Reina nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.»

«Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo ser su soberana voluntad que los días 13, 14 y 15 sean de gala con tan plausible motivo, y que en el último se verificará besamanos general á las tres de la tarde por el mismo fausto motivo.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Setiembre de 1863.— El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (q. D. g.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores, ha determinado trasladarse en público al Santuario de Nuestra Señora de Atocha el día 14 del actual.

Gaceta núm 232.—Circular disponiendo que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales se abstengan de influir en las elecciones populares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, aunque por fortuna pocos, han olvidado ó despreciado lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. Ordénase en el mismo que «debiendo limitarse los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal á emitir libremente su voto, y abstenerse de intervenir é influir directa ó indirectamente en favor ni en contra de ningun candidato para cargos de eleccion popular, todo acto en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separación ó traslacion, segun la gravedad é importancia de la falta.» El olvido ó infraccion de aquella soberana disposicion tanto mas lamentable y digno de censura, cuanto que sin necesidad de que se hubiese dictado debieran los funcionarios del orden judicial, por decoro propio y por su dignidad misma, observar en las contiendas electorales la conducta que dicho Real decreto les trazara. La administracion de justicia debe estar siempre á mayor altura que los intereses políticos por atendibles é importantes que sean para el gobierno de los pueblos. Sobre las desavenencias y discordias lamentables que suelen surgir de la lucha de los partidos en las elecciones populares es preciso que prevalezca sólida, firme é inalterable la confianza de los ciudadanos en la observancia de la ley por parte de los encargados de sostenerla y aplicarla: sin esa confianza desaparece la garantía más vital de la sociedad, y sobreviene la alarma y el desaliento universal: sin la confianza en la justicia de los Tribunales nada hay que pueda tranquilizar al hombre pacífico y honrado, que cifra todo su bien estar en la guarda de sus legítimos derechos. Y cómo podrá inspirarla el funcionario del orden judicial que, descendiendo de su elevado asiento, se erige en director ó partidario imprudente ó indiscreto de una bandería política, confundiendo el deber de votar segun su conciencia con el oficio de agente activo de uno de los partidos militantes, co-

mo si ningun respeto ni consideracion le vedara solicitar y conseguir los sufragios de sus administrados? ¿Cómo ha de conservar el prestigio de su Autoridad ni la opinion de justificacion y prudencia el que, olvidando la severidad de sus deberes, se expone á sacrificar la justicia en obsequio del que le otorgó el sufragio propio ó los de sus amigos y parientes? ¿Será mucho arriesgar el dar por sentado que cada sufragio obtenido por un funcionario del orden judicial exige por recompensa un favor siempre, una injusticia las mas veces? para evitar tan grave mal se hace precisa la observancia indeclinable del art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. El Ministro que suscribe está dispuesto á exigir la mas estrecha responsabilidad á los infractores, cualquiera que sea el motivo y la causa que aleguen en su disculpa, si tiene la desgracia de faltar á dicho precepto; y S. M., que ha visto con profundo sentimiento la necesidad de trasladar ó separar á los pocos funcionarios que en esta parte han desconocido sus altos é importantes deberes, me manda decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que se halla resuelta á no tolerar la menor infraccion de dicho Real decreto, convencida como lo está de la necesidad de que la Administracion de justicia se conserve siempre en la elevacion de sus augustas funciones y libre y fuera de la atmósfera de las pasiones políticas, y los encargados de administrarla exentos de la sospecha de parcialidad por cualquier respeto humano; pero sobre todo por motivos políticos, que son los más frecuentes é imputables aun á los funcionarios judiciales de más intachable moralidad. S. M. espera por lo mismo que V. S. vigilará y hará que se vigile por cuantos medios estén á su alcance por el cumplimiento del referido Real decreto, cuya disposicion es hoy aplicable tambien á los Jueces de paz que se hallen encargados de la jurisdiccion por lo que respeta á la separacion de los mismos en caso de infraccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1863.

Monáres.

Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 79.

Real Orden determinando cuando tiene lugar el nombramiento de Decanos entre los facultativos de Beneficencia, residentes en una poblacion.

Beneficencia y Sanidad.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se comunica á este Gobierno en 30 de Agosto último, la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 31 de Julio último al Gobernador de la provincia de Valencia, de Real orden lo que sigue.—En vista del expediente promovido por V. S. y esa Junta provincial de Beneficencia, acerca de la interpretacion que debe darse al art. 7.º del Reglamento de 30 de Junio y de acuerdo con lo informado sobre el particular por el Consejo de Sanidad del Reino, la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar:

1.º Que solo cuando excedan de tres los médicos, é igualmente los cirujanos que componen los escalafones de la Beneficencia general ó provincial de una poblacion, tenga lugar el nombramiento de Decanos de la manera que previene el art. 7.º del Reglamento arriba mencionado.

Y 2.º Que no excediendo de tres el número de médicos y cirujanos de uno y otro escalafon, desempeñen en cada una de las Secciones de Medicina y Cirugía, los cargos de Decanos aquellos facultativos que tengan mayor antigüedad en la carrera. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y á los demás fines que procedan.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Suscripción para las Islas Filipinas.

El Sr. Subsecretario de la Junta creada por Real decreto de 13 de Agosto último, para promover los socorros destinados a Manila, me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de Ultramar se ha remitido a esta Junta la comunicacion de V. S., en que da cuenta de las medidas que habia creído conveniente adoptar con el objeto de impulsar la suscripción destinada a Manila. La Junta ha visto con satisfaccion el celo que V. S. ha consagrado a este asunto, y no duda que en lo sucesivo dirigirá todos sus esfuerzos a conseguir que el resultado de la suscripción en esa provincia sea tan cuantioso, cuanto permitan sus necesidades, y reclama la importancia de los males a cuyo alivio está destinada. Y tengo la honra de participarlo a V. S. por acuerdo de la Junta, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público y a los fines que haya lugar.
Guadalajara 11 de Setiembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 81.

Se recuerda a los Alcaldes el cumplimiento de la circular del día 14 de Agosto último, inserta en el Boletín del día 17 del mismo, para llevar a efecto la suscripción con que aliviar a los desgraciados de las Islas Filipinas.

Calamidades públicas.

En mi circular de 14 de Agosto último, inserta en el Boletín del 17 del mismo, se hicieron a los Alcaldes de esta provincia todas las prevenciones oportunas para llevar a efecto el Real decreto del 6 del precitado mes, y la Real orden de 9 siguiente, publicados en el Boletín núm 96.

Después, y en oficio separado, encargué muy particularmente a los mismos Alcaldes la puntual observancia de aquellas disposiciones, y si bien casi todos han contestado quedar instaladas las Juntas locales de que se hace mencion en la prevencion 2.ª de mi precitada circular, se ignora sin embargo el resultado que se haya obtenido con la suscripción, lo cual impide que se dé cuenta de ello al Gobierno de S. M., y que las listas de los nombres de los donantes se inserten en el Boletín oficial, como está mandado.

En este concepto, vuelvo a reiterar a los Alcaldes, que sin pérdida de correo me participen el resultado de la suscripción, e ingresen los fondos recaudados en las Depositarias de fondos municipales de los pueblos cabezas de partido, entregando las listas de los suscriptores en la forma que se ordena en la prevencion 5.ª de dicha circular.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, me participarán al momento el importe de los fondos ingresados en su Depositaria, y los pueblos de que proceden; en la inteligencia, que este servicio ha de quedar terminado antes del día 20 del corriente.

Excuso encarecer mas la urgencia de este asunto, puesto que ya conocen

Núm. 85.

Licencias de uso de armas.

Relacion de los sujetos a quines se ha concedido licencia de uso de armas y de caza, cuyos documentos deben recoger de la Comisaria de esta capital.

Partido de Guadalajara.

Nombres.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
D. Domingo Garcia.....	Casar de Talamanca.	Escopeta id.	De armas id.
Francisco Laso.....	id.	id.	id.

todos el grande interés con que ha sido recomendado por el Gobierno de S. M., atendido el fin humanitario y filantrópico a que se encamina.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 82.

Circular para la busca y captura de Sebastian Erguido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Sebastian Erguido, cuyas señas se insertan a continuacion; y caso de hallarse le pondrán a disposicion del Juzgado de Sacedon.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Señas de Sebastian Erguido.

Estatura regular, cara redonda, barba clara, pelo canoso, ojos pardos, de unos 52 años de edad.

Núm. 83.

Otra para la de Santiago Mariscal.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Santiago Mariscal, vecino de Belilla de la Sierra, provincia de Soria, cuyas señas a continuacion se expresan, y caso de ser habido le pondrán a mi disposicion.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Señas.

Edad 56 años, estatura regular, pelo canoso; viste calzon corto, chaleco de tela viejo, camisa bastante usada, pañuelo a la cabeza, alpargatas muy usadas, sin medias ni chaqueta.

Núm. 84.

Otra para la de los confinados que se mencionan.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de los confinados Juan Gardeta Gonzalez, natural de Jaca, de 31 años de edad, estatura cinco pies tres pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara regular, voca id., barba cerrada, color sano; y Antonio Martinez Calvo, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara regular, boca id., barba cerrada, color sano; y caso de ser habidos los pondrán a mi disposicion con las seguridades convenientes.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.											
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.
Aienza....	34	20	19	"	24	27	36	24	60	2,36	"	0,75	0,60	61,26	36,04	34,23	"	2,09	2,34	4,46	1,49	3,72	5,13	"	8,70	0,06	0,05
Brihuega...	42	28	30	"	26	30	50	16	42	2,60	"	2	2	75,68	50,45	54,06	"	2,25	2,61	3,98	0,99	2,60	5,65	"	9,78	0,17	0,17
Cifuentes...	37	23	23	"	24	28	50	16	42	2,60	"	2	2	66,67	41,44	41,44	"	2,09	2,43	3,98	0,99	2,60	5,65	"	8,70	0,09	0,09
Guadalajara	40,50	22,50	27	"	33	29,50	61	22,50	60	2,59	2,71	1,12	0,92	72,97	40,54	48,65	"	2,87	2,56	4,85	1,39	3,72	5,63	"	8,06	0,10	0,07
Molina....	38	19	19	"	36	24	38	25	60	2,12	"	1	1	68,47	34,22	34,22	"	2,09	2,09	4,62	1,55	3,72	4,61	"	10,87	0,09	0,09
Pastрана...	42	34	28	"	36	28	48	16	60	2,12	"	2	2	75,68	61,26	41,44	"	3,12	2,43	3,82	0,99	3,72	4,61	"	10,87	0,17	0,17
Sacedon...	38	22	22	"	28	25	50	16	60	2,12	"	2	2	68,47	39,64	39,64	"	2,43	2,17	3,98	0,99	3,72	4,61	"	8,70	0,13	0,13
Sigüenza...	40	24	24	"	32	28	38	24	60	2,12	"	2	2	72,07	43,24	43,24	"	2,78	2,43	4,62	1,49	3,72	4,61	"	10,87	0,17	0,17
Tamajon...	42	26	26	"	20	28	60	16	60	1,66	"	4	4	75,68	46,85	46,85	"	1,74	2,43	4,78	0,99	3,10	3,61	"	8,70	0,04	0,04
Precio medio en toda la provincia	39,27	24,27	23,66	"	28,77	27,50	34,55	19,30	31,33	2,25	2,71	1,31	1,28	70,77	43,74	42,64	"	2,49	2,38	4,34	1,20	3,18	4,90	"	9,47	0,11	0,11

Guadalajara 31 de Agosto de 1863. — El Gobernador de la provincia, **Diego Vazquez.**

Nombres.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
D. Isidoro Lopez...	Casas de Talamanca.	Escopeta.	De armas.
Miguel Anton...	id.	id.	id.
Manuel Lizcano...	id.	id.	id.
Gregorio Beduayra...	id.	id.	id.
Francisco Amor...	id.	id.	id.
Francisco Gomez...	id.	id.	id.
Hilarión Calleja...	id.	id.	id.
Juan Clima Comillana...	id.	id.	id.
Julian Sacristan...	id.	id.	id.
Inocente Atienza...	id.	id.	id.
Valentin Martin...	id.	id.	id.
Domingo Perez...	Ciruelas.	id.	id.
José Perez...	Lupiana.	id.	id.
Andrés Lamparero...	Quer.	id.	id.
Tiburcio Celada...	id.	id.	id.
Santiago Lamparero...	id.	id.	id.
Benito Garcia...	Usanos.	id.	id.
Simon Gonzalez...	id.	id.	id.
Mafias Aguado...	id.	id.	id.
Doroteo Andradas...	id.	id.	id.
Vicente Viruete...	Yunquera.	id.	id.

Partido de Sacedon.

D. Vicente Gil...	Castillforte.	id.	id.
Pablo Oliva...	Córcoles.	id.	id.
Vicente Sanchez...	id.	id.	id.
Gil Astudillo...	Millana.	id.	id.
José Alcolea...	Morillejo.	id.	id.
Miguel Peiro...	Pareja.	id.	id.
Saturnino Rodriguez...	id.	id.	id.
Tomás Moya...	id.	id.	id.
Tomás Torralba...	id.	id.	id.
Telesforo Corona...	Sacedon.	id.	id.
Rufino Notario...	id.	id.	id.
Braulio de las Heras...	Villaescusa de Palósitos.	id.	id.

Partido de Pastrana.

D. Ceferino Marchante...	Albalate de Zorita.	id.	id.
Donato Villalva...	Almoguera.	id.	id.
José Burguenio...	Almonacid de Zorita.	id.	id.
Epifanio Villalva...	Almoguera.	id.	id.
Martin Manzano...	Alyares.	id.	id.
Manuel Quintana...	Drieves.	id.	id.
Justo Cuesta...	Mazuecos.	id.	id.
Luis Blanco...	id.	id.	id.
Juan de Dios Lopesino...	Mondejar.	id.	id.
Pedro Bravo...	id.	id.	id.
Máximo Sanchez...	Yebra.	id.	id.
José Trijueque Perez...	Peñalver.	id.	id.
Juan Trijueque...	id.	id.	id.
Marcos Perez Trijueque...	id.	id.	id.

Partido de Brihuega.

D. Lorenzo San Garcia...	Archilla.	id.	id.
Pedro San Garcia...	id.	id.	id.
Tomás Sanz...	id.	id.	id.
Fructuoso Elvira...	Argecilla.	id.	id.
Dionisio Garcia...	id.	id.	id.
Marcelino Barón...	id.	id.	id.
Juan Bernardo Bonilla...	Brihuega.	id.	id.
Felipe Manzano...	Fuenes.	id.	id.
Rufino Navarro...	Mudux.	id.	id.
Luis Martinez...	Pajares.	id.	id.
José María Lopez...	id.	id.	id.
Lúcio Taberbero...	Romancos.	id.	id.
Valerio Jadrague...	id.	id.	id.
Nemesio Jadrague...	id.	id.	id.
Brijido Jadrague...	id.	id.	id.
Antonio Garcia...	id.	id.	id.
Antonio Viegra...	San Andrés del Rey.	id.	id.
Vicente Diaz...	Solanillos del Extremo.	id.	id.
Joaquín Magro...	Taragudo.	id.	id.
Aniceto Pradillo...	Torija.	id.	id.
Manuel Alejandro...	id.	id.	id.
Galo Muñoz...	Valdearenas.	id.	id.
Pedro Garcia...	id.	id.	id.
Rafael Castillo...	Valfermoso de las Monjas.	id.	id.
Deogracias Santa María...	id.	id.	id.
Felipe Castillo...	id.	id.	id.
Genaro Torrijano...	id.	id.	id.
Ruperto Rojo...	Valdeavellano.	id.	id.

Lo que se inserta en el presente para que llegue a conocimiento de los interesados. Guadalajara 12 de Setiembre de 1863

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL.

de Castilla la Nueva.
ESTADO MAYOR.

Circulares.—Núm. 20.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil y Veterana lo que sigue:

“Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 29 de Julio último, promovida por el Guardia de primera clase del Tercio veterano del cuerpo de su mando, Carlos Garcia Fanjul, en solicitud de que al cumplir el tiempo de su empeño, se le abone los 2.000 rs. concedidos por la ley de 30 de Enero de 1856 a los quintos de los reempla-

zos ordinarios, pues aunque procedentes de 1856 para provinciales, pasó al Ejército activo y sucesivamente a la Guardia civil, donde continúa sus servicios; S. M. se ha dignado resolver que el recurrente como todos los que se encuentren en su caso carecen del derecho que solicita y solo le tienen a el abono de un año para cumplir el tiempo de su empeño, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1857.”

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.—El Subsecretario interino, Carlos Linares.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Garvayo. Señor. . . .

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

“Dada cuenta a la Reina (q. D. g.) de la instancia que curso a este Ministerio con escrito de 6 del actual, el Director general de infantería, promovida por el cabo primero del Regimiento de Africa núm. 7, Silverio Moreno y Martin, en solicitud del abono de los 2.000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, en atencion á que su pase á la Milicia provincial, fué a consecuencia de la Real orden de 8 de Marzo de 1862 que no le dejaba la facultad de elegir; S. M. se ha dignado resolver que el recurrente y los demás individuos, que por cumplir el tiempo de su empeño en el año 1862 fueron destinados a los Batallones provinciales en virtud de la Real orden, tienen derecho a percibir del Estado los 2.000 rs., toda vez que dicho destino fué obligatorio y sin que se les impusiera ni aceptasen ninguna restriccion.”

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.—El Subsecretario interino, Carlos Linares.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Garvayo.—Señor. . . .

GOBIERNO MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

“Estando prevenido por Real orden de 11 del actual, que en 1.º de Octubre próximo se pase revista de inspeccion a los Batallones provinciales, Jefes y Oficiales, en situacion de reemplazo y empleados en Comisiones activas, y en el de Noviembre a los Cuerpos activos de todas las armas é Institutos del Ejército, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que a las licencias para asuntos propios y a las temporales para individuos de tropa que conceda V. E., fije por término las expresadas fechas, según la situacion respectiva de los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M., que los reconocimientos facultativos que se verifiquen a solicitud de los interesados con objeto de pedir licencia temporal por enfermos, se especifique con claridad las enfermedades que padezcan; ser indispensable el inmediato uso de la licencia y no poder retrasarse hasta la conclusion de la revista. V. E. prevendrá a los Jefes y Oficiales de reemplazo que no se hallen en espectacion de retiro, y a los de comisiones activas que actualmente disfruten licencia en el distrito de su mando, que deben hallarse en la capital del en que tengan su residencia, el dia 1.º del mencionado Octubre para ser revistados por los Inspectores respectivos, y a los de los Batallones provinciales, en los puntos donde residan las planas mayores de que proceden; debiendo hacerse igual prevencion a los de los demás Cuerpos é Institutos del Ejército activo para que se incorporen a los suyos respectivos en 1.º de Noviembre. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.—Concha.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Esperando de los Señores Alcaldes de los pueblos dispongan que los individuos de la clase de tropa que se hallen en los suyos respectivos, emprendan la marcha con la debida anticipacion para hallarse en sus Cuerpos el dia 1.º de Noviembre próximo venidero, dándome parte de cual-

quiera que no cumpla exactamente esta Real resolucion.

Guadalajara y Setiembre 6 de 1863. P. I.—El Coronel Gobernador militar interino, Joaquín Terrer.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, a Benito Calvo Sanz, viudo de Isidora Garcia, natural de Heras, jornalero de las obras del Canal de la Compañía Ibérica de Riegos, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado de mi cargo a rendir indagatoria y a rendir sus descargos en méritos de la causa criminal que le instruyo por muerte violenta que ha dado el dia 8 de Julio último a Benito Lopez Lobon, en Yunquera; apercibiéndole de declararle rebelde si no se presenta.

Dado en Guadalajara a 7 de Setiembre de 1863.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de Su Señoría—Benito Martin y Galan.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Debiendo procederse a la adquisicion y reforma de una parte de moviliario de la Administracion, Depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, todo con arreglo al presupuesto aprobado por la Direccion general de contribuciones que se halla de manifiesto en esta Administracion, se hace saber por medio de este anuncio, bajo el supuesto de que la subasta para dicho servicio se verificará en la época y bajo las condiciones que resultan del pliego que se inserta a continuacion.

Pliego de condiciones que forma esta dependencia para la subasta a que se refiere el anuncio anterior.

- 1.º El acto de la subasta tendrá lugar el dia 10 del mes de Octubre próximo, dando principio a las doce en punto de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su Autoridad, la del Señor Administrador principal de Hacienda pública y Escribano.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se estampa al final.
- 3.º No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 850 rs. a que asciende el presupuesto de la obra.
- 4.º Deberá acompañarse indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Caja de esta provincia la suma de 85 rs.
- 5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma; una vez hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por ningún motivo.
- 6.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Presidente de la Junta de subasta la adjudicacion al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto a la aprobacion de la Direccion general de contribuciones.
- 7.º En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta a la voz que durará un cuarto de hora entre los postores que hayan hecho proposiciones iguales.
- 8.º Quedará unido al pliego de la proposicion aceptada el documento de depósito en garantía, y en el acto se devolverán a los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.
- 9.º El rematante se obliga a hacer el

nuevo mobiliario de que consta el presupuesto en el término de quince días, á contar desde el en que se adjudique el servicio.

10. Terminada la obra y reconocida por un perito se abonará al contratista la cantidad en que haya quedado el remate luego que recaiga la aprobación de la Dirección general de contribuciones y que la del Tesoro público consignelos fondos para ello.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1863.—
P. O.—Nicanor Martínez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisición de 27.244 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Andalucía el día 22 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con extricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 2 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías	Nombre del trigo.	Peso de la fanega.		Quintales castellanos.
		Libras castellanas.	Quintales	
Sevilla.....	Semental.....	94	15.321	20.428
	Tremes.....	94	5.107	
Algeciras.....	Duzo.....	92	3.312	3.312
	Negro.....	96	1.168	
Córdoba.....	Cascalvo.....	92	1.168	3.504
	Blanquillo.....	92	1.168	
Total.....				27.244

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de..... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas..... quintales en la factoría de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Debiendo contratarse la adquisición de 24.360 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, el día 23 del corriente, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con extricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 3 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías	Procedencia del trigo y su nombre.	Peso de la fanega.		Quintales castellanos.
		Libras castellanas.	Quintales	
Valladolid.....	Castilla-Candéal.....	90	16.200	2.160
		90	2.520	
Avila.....	Castilla-Candéal.....	90	600	1.080
Palencia.....		90	1.800	
Salamanca.....	Castilla-Candéal.....	90	1.080	1.800
Zamora.....		90	1.800	
Ciudad-Rodrigo.....	Castilla-Candéal.....	90	1.080	1.800
.....		90	1.800	
Total.....				24.360

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de..... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas..... quintales en la factoría de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Debiendo contratarse la adquisición de 15.000 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Burgos, el día 24 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con extricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 4 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías	Procedencia del trigo y su nombre.	Peso de la fanega.		Quintales castellanos.
		Libras castellanas.	Quintales	
Búgos.....	Del país.-Alaga.....	90 á 91.	10.000	5.000
Limpías.....	Id.-id.....	Id.	5.000	
Total.....				15.000

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de..... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas..... quintales en la factoría de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de..... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas..... quintales en la factoría de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Debiendo contratarse la adquisición de 35.348 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Granada el día 25 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con extricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías	Procedencia del trigo y sus nombres.	Peso de la fanega.		Quintales castellanos.
		Libras castellanas.	Quintales	
Granada.....	Del país.....	Recio.....	91	33.710
		Acerado.....	91	
Jaen.....	Idem.....	Idem.....	91	1.638
Total.....				35.348

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de..... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas..... quintales en la factoría de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del Recuenco.

En poder del Alcalde de este pueblo se halla una mula de las señas que se insertan á continuacion, la que le ha sido presentada por Guarda municipal del mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de la persona que se crea con derecho á dicha mula.

Recuenco 3 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Juan Manuel Arralde.

Señas de la mula.

Torda, de seis cuartas y media de alzada, con lunares pequeños negros, una cicatriz en el anca sobre el hueso sacro, descalza de pies y manos, de edad mas de diez años.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Esplegares.

En la tarde de este día se ha estraviado una mula de la propiedad de Juan Laguna, vecino de este pueblo, de las señas que se insertan á continuacion.

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que la persona que la hubiere hallado se sirva ponerlo en mi conocimiento para yo hacerlo al interesado para que pase á recogerla y á abonar los gastos que hubiere causado.

Esplegares 3 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Gregorio Fraile.

Señas de la mula.

De edad tres años, negra, alzada seis cuartas menos un dedo, bociblanca, herrada solo de las manos, y tiene los delgadillos tambien blancos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

En poder del Alcalde de este pueblo se halla una mula de las señas que se insertan á continuacion, la que le ha sido presentada por un vecino del mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de la persona que se crea con derecho á ella.

Huertahernando 8 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Lino García.

Señas de la mula.

Cerrada, negra-clara, herrada de los cuatro extremos, bragada, dos ó tres lunares blancos en ambos costillares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

En el día 5 del actual desaparecieron de este pueblo dos mulas de la propiedad de Felipe Bueno, de las señas que se insertan á continuacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva ponerlo en mi conocimiento para que el interesado se presente á recogerlas y abonar los gastos que hubieren causado.

Maranchon 9 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Juan Bueno.

Señas de las mulas.

Una cerrada, negra, bociblanca, alzada la marca y un dedo, con un lunar en cada costillar.

Otra, castaña clara, alzada la marca, coja de las patas, con dos esparabanos, sin tognear.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

En poder del Alcalde de este pueblo se hallan dos vacas cerriles que han aparecido en el ganado de los vecinos del mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que se crean con derecho á dichas reses.

Fuentelahiguera 9 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Luciano Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

NUEVA FERIA EN ATECA.

En los días 16, 17, 18, 19 y 20 del mes de Setiembre á continuacion de la de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva feria de ganados, cereales y todo objeto de comercio.

La buena posicion que ocupa para este objeto, las cómodas y espaciosas posadas para la fácil colocacion de personas y ganados, la facilidad de viajar por el ferro-carril, y otras circunstancias que se omite enumerar, hacen esperar será de las mas importantes del reino, y proporcione grandes ventajas á los concurrentes.